

CONVENIO FINAL DE MÉTODO ALTERNATIVO.

EXPEDIENTE 685/2022, No. CONVENIO.- 685, MÉTODO ALTERNO: MEDIACIÓN.

ZAPOPAN, JALISCO, A 05 CINCO DE DICIEMBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS.

En Zapopan, Jalisco, siendo las 14:00 catorce horas del día 05 cinco de diciembre de 2022 dos mil veintidos, en las instalaciones que ocupa el Centro Privado de Prestación de Servicios de Métodos Alternativos de Justicia, JURAL CORPORATIVO LEGAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, con acreditación número 240 doscientos cuarenta, expedida por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, que se encuentran ubicadas en el inmueble marcado con el número exterior 1515-A mil quinientos quince, guion letra "A" en la calle Tomas Balcázar, Colonia Las Alamedas, Zapopan, Jalisco, ante la presencia del Prestador de Servicios de éste Centro Privado en Métodos Alternativos, el Licenciado EDGAR ALEJANDRO NALES BOCANEGRA, el cual cuenta con certificación número 401 cuatrocientos uno expedida por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, actuando de conformidad por lo dispuesto en los artículos 2, 5, 12, 13, 14, 18, 22, 60, 63 y 69 dos, cinco, doce, trece, catorce, dieciocho, veintidós, sesenta, sesenta y tres, y sesenta y nueve de la Ley de Justicia Alternativa, así como los relativos del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26, dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco y veintiséis, en funciones de Prestador de Servicio del expediente registrado bajo el número 685/2022, comparecieron por una parteN1-ELIMINADO 1 a quien en lo sucesivo se le denominara como "LA

PARTE SOLICITANTE", por otra parte N2-ELIMINADO 1

N3-ELIMINA Doquillen en lo sucesivo se le denominara como "LA PARTE COMPLEMENTARIA", a quienes conjuntamente se les denominara como "LAS PARTES"; de conformidad con los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES.

Con fecha 05 cinco de diciembre de 2022 dos mil veintidós, "LAS PARTES" celebraron un CONTRATO

DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE con uso exclusivo de N4-ELIMINADO 65

N5-ELIMINADO	65
-	

DECLARACIONES:

PERSONALIDAD DE LAS PARTES	
I La parte solicitante, N6-ELIMINADO 1	por su propio derecho y baj
protesta de decir verdad manifiesta:	



a) Que se identifica con pasaporte mexicano con número <u>N7-ELIM</u> expedido por la Secretaria de
Relaciones Exteriores, ser una persona físic N8-ELIMINAXDO de 22 ad, estado civi N9-EL INDINAIDO 25
de la ciudad de la N10-ELIMINAD con 200 nació el día N11-ELIMINADO 21
N12-ET TMTNizestar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y con plena capacidad jurídica para
obligarse y contratar en términos del Ordenamiento Civil del Estado de Jalisco.
b) Que su domicilio se encuentra ubicado el N13-ELIMINADO 2
N14-ELIMINADO 2 en donde podrá recibir y oír cualquier tipo de
notificaciones.
notificaciones.
c) Bajo protesta de decir verdad. Tener la libre disposición del inmueble ubicado e N16-ELIMINADO 6.
N15-ELIMINADO 65
NIS-ELIMINADO 65
d) Que sí sabe leer y escribir y que no existe ninguna otra persona además de los firmantes que
deba considerarse como tercero interesado en atención a sus relaciones económico-patrimoniales.
e) Que, en lo sucesivo, para efectos del presente convenio, será indistintamente denominado como
la "PARTE SOLICITANTE".
II La parte complementaria N17-ELIMINADO 1 por su propio derecho y bajo protesta de
decir verdad manifiesta:
a) Que se identifica con su Credencial para votar vigente con Clave de Electora
N18-ELIMINADO 11 expedida por el Instituto Nacional Electoral N19-ELIMITANIANO DE 20ad.
persona física, estado civil N20-EL tontana de N21-ELIMINA de nació el N22-ELIMINADO 2
N23-ELIMINADO 21 estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y con
plena capacidad jurídica para obligarse y contratar en términos del Ordenamiento Civil del Estado de
Jalisco.
b) Que su domicilio se encuentra ubicado en N24-ELIMINADO 2
N25-ELIMINADO 2 en donde podrá recibir y oír cualquier tipo de notificaciones.
c) Que sí sabe leer y escribir y que no existe ninguna otra persona además de los firmantes que deba
considerarse como tercero interesado en atención a sus relaciones económico-patrimoniales.
considerarse como tercero interesado en atención a sus relaciones economico parimornares.
d) Que, en lo sucesivo, para efectos del presente convenio, será indistintamente denominado como
la "PARTE COMPLEMENTARIA".
Id PARTE CONFERNANA .
W. La gasta considerate del NO.6. EL TMINADO. 1
III La parte complementaria N26-ELIMINADO 1 por su propio derecho y bajo
protesta de decir verdad manifiesta:
a) - Oue se identifica con su Credencial para votar vigente con Clave de Electora
N27-ELIMINADO 11 expedida por el Instituto Nacional Electoral, N28-ELIMINADO 22d,
persona física, estado civi N29-Elitginania de Zasspan, Jalisco, donde nació el N30-ELIMINADO 21
N31-ELIMINADO 21 star en pleno ejercicio de sus derechos civiles y con plena
capacidad jurídica para obligarse y contratar en términos del Ordenamiento Civil del Estado de Jalisco.
b) Que su domicilio se encuentra ubicado en N32-ELIMINADO 2
N33-ELIMINADO 2 n donde podrá
recibir y oír cualquier tipo de notificaciones.



c).- Que sí sabe leer y escribir y que no existe ninguna otra persona además de los firmantes que deba considerarse como tercero interesado en atención a sus relaciones económico-patrimoniales.

d).- Que, en lo sucesivo, para efectos del presente convenio, será indistintamente denominado como la "PARTE COMPLEMENTARIA".

En virtud de las generales consignadas, las partes en forma conjunta y de común acuerdo realizan las siguientes:

DECLARACIONES CONJUNTAS

I.- Las partes manifiestan que, el principal motivo que los reúne en el desarrollo de este Método Alternativo de Solución de Conflictos es el de <u>PREVENIR EL CONFLICTO O CONTROVERSIA QUE PUDIERA SURGIR RESPECTO DE LA INTERPRETACIÓN Y/O EL CUMPLIMIENTO</u> del contrato de arrendamiento celebrado entre "LAS PARTES". Lo anterior tomando en consideración que LOS MÉTODOS ALTERNOS PODRÁN TENER LUGAR COMO RESULTADO DE UN ACUERDO ANTES DEL SURGIMIENTO DEL CONFLICTO, fundamentado en los artículos 2° (segundo), 5° (quinto), 9 (noveno) fracción I (primera), y demás relativos de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

II.- Que desde este momento designan al **C. EDGAR ALEJANDRO NALES BOCANEGRA**, prestador de servicios actuante para que reciba a su nombre y representación cualquier tipo de notificación que el Instituto de Justicia Alternativa necesite realizar, de igual forma LAS DARTES CONTROLLO 2

domicilio para oír y recibir cualquier tipo de notificaciones en el domicili

N35-ELIMINADO 2

N36-ELIMINADO Zen el correo electrónico <u>edgar.nales@gmail.com</u>,así como el numero celular N37-ELIMINADO Zen el correo electrónico <u>edgar.nales@gmail.com</u>,así como el numero celular que sea necesario que el personal de este Instituto acuda al domicilio a realizar las notificaciones inclusive las personales.

III.- Que, en este convenio con la ayuda del mediador, los mediados se han realizado **recíprocas concesiones**, buscando con esto prevenir cualquier incumplimiento que fuera sometida a este Centro Privado, concesiones que han quedado debidamente plasmadas en el presente instrumento.

Sirve como criterio orientador la tesis que a continuación nos permitimos citar;

CONVENIO DE MEDIACIÓN. SUS CARACTERÍSTICAS Y EJECUTABILIDAD.

El convenio de mediación es un acuerdo de voluntades donde concurren las intenciones con las necesidades de las partes y, al igual que en el contrato, el consentimiento se manifiesta como elemento existencial. En dicho convenio con la ayuda del mediador, los mediados se hacen recíprocas concesiones, terminan una controversia o previenen una futura, declarando o reconociendo los derechos que son objeto de sus diferencias. El convenio también puede ser una carta de intención, un proyecto de vida, un código particular o acuerdos que ayuden a recuperar el futuro y a construir la historia de cada uno de los mediados. El convenio de mediación tiene fuerza ejecutiva dentro del procedimiento de mediación como medio alternativo de justicia, pues la solución a la que llegan los mediados, con ayuda de un tercero neutral e imparcial, adquiere la autoridad de cosa juzgada. Esto es, dicha decisión es ejecutable si no se cumple voluntariamente por los mediados; por ello, en caso de que voluntariamente no se cumpla, su materialización debe ser estrictamente acatada y vigilada por el Juez formal, quien tiene la obligación legal de vigilar su cumplimiento.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.



Amparo directo 935/2018. Luz María del Carmen Zariñana Garduño. 30 de enero de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Paula María García Villegas Sánchez Cordero. Secretaria: María Alejandra Suárez Morales.

Además, que el convenio adquiere categoría de sentencia ejecutoriada siempre y cuando estén validados y sancionados por el personal actuante de Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, en los términos que establece los artículos 28 fracción XIV, 62 y 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, 35 fracción XIV y 50 fracción IV del Reglamento Interno del Instituto de Justicia Alternativa del Estado y 28 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, de acuerdo a el siguiente criterio orientador, tesis que a continuación nos permitimos citar;

COSA JUZGADA. TIENEN ESA CATEGORÍA PARA EFECTOS DE EJECUCIÓN LOS CONVENIOS CELEBRADOS Y RATIFICADOS ANTE EL DIRECTOR DEL CENTRO ESTATAL DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE GUANAJUATO O EL SUBDIRECTOR DE LA SEDE REGIONAL CORRESPONDIENTE AL HOMOLOGARSE A UNA SENTENCIA EJECUTORIA.

Conforme a los artículos 40., 15 y 16 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Guanajuato, los convenios que las partes celebren ante el Centro Estatal de Justicia Alternativa de la entidad y que sean ratificados ante el director o, en su caso, el subdirector de la sede regional, podrán ser elevados a la categoría de cosa juzgada, por ende, se homologan a una sentencia ejecutoria, conforme a la última parte del artículo 446 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, donde la única actuación del juzgador se limita a despachar la ejecución que solicite el interesado, quien denuncia el incumplimiento del acuerdo de voluntades. La naturaleza ejecutiva de este tipo de convenios se justifica en la medida en que las instituciones de justicia alternativa pretenden resolver conflictos sin necesidad de acudir a las vías contenciosas, en aquellos casos en que las partes involucren un derecho del cual puedan disponer, no así cuando ataña al orden público o se afecten intereses de los que aquéllas no estén en posibilidad legal de disponer libremente, en cuyo caso debe acudirse ante la autoridad judicial competente para resolver el conflicto, conforme al artículo 1o. de la ley en consulta, por lo cual no se requiere que previo a la ejecución solicitada de ese acuerdo de voluntades, se dé vista a la parte ejecutada con dicho trámite, sin que ello signifique que se le deje en estado de indefensión, porque el artículo 445 del citado código adjetivo civil local le otorga la posibilidad de acudir a la vía incidental cuando tenga excepciones que hacer valer, con la condición de que éstas sean posteriores a la audiencia final del juicio, en el entendido de que no todos los convenios son ejecutables, sino exclusivamente los ratificados ante los funcionarios aludidos.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 280/2007. Raymundo Cervantes Páez y otra. 24 de enero de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Arredondo Elías. Secretario: Arturo García Aldaz.

IV.- Que en su oportunidad se desarrolló el método alterno a efecto de llegar a los acuerdos que bajo este convenio se otorga, conforme lo refiere la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, y que los acuerdos tomados fueron examinados por los participantes, por lo que las partes aceptaron el acuerdo en base a un análisis informado y consciente de las concesiones y beneficios pactados, habiendo tomado libre y conscientemente su decisión respecto a la aceptación del acuerdo contenido en este convenio, así como que voluntariamente comparecieron al desarrollo del método sin estar acompañados por asesores jurídicos, no obstante que reconocen que permaneció incólume y expedito su derecho para hacerse acompañar de los mismos, en todo momento y etapa del procedimiento, habiendo sido las propias partes quienes voluntaria y libremente decidieron no hacerse acompañar de asesor legal, por considerarlo innecesario.

V.- Que, con la finalidad de prevenir cualquier controversia futura, buscan que el Instituto de Justicia Alternativa de Jalisco valide y sancione el presente convenio, elevándolo a la categoría de sentencia ejecutoriada y obligándolos a estar y pasar por el en todo momento.



VI.- Que se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad e identidad con la que comparece y con la capacidad legal para obligarse en los términos del presente convenio.

VII.- Que todo lo anterior lo manifiestan las partes bajo protesta de decir verdad, sabedores de las penas de quienes declaran con falsedad ante la autoridad y que, de darse el supuesto contrario, se surtirán las consecuencias legales correspondientes y sus efectos, por lo que liberan al Centro Privado, al prestador de servicios, al Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco y a cualquier persona o institución que llegue a intervenir en el perfeccionamiento y ejecución del presente convenio, de toda responsabilidad que pudiera derivarse de alguna falsedad, insuficiencia o inexactitud de su información que manifiestan y de la documentación que exhiben para la celebración del presente instrumento.

CONSTANCIA DEL PRESTADOR DEL SERVICIO

De conformidad con el artículo 67 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, 20 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación, y de acuerdo a las generales y declaraciones de las partes, se conceptúa a los comparecientes con capacidad natural, legal y civil para contratar y obligarse, en virtud de no observar en ellos signos externos que presuman lo contrario y no tener conocimiento, ni notificación alguna de que tengan impedimento legal alguno para celebrar el presente acto.

Asimismo, el prestador de servicios se ha cerciorado de que la suscripción del convenio se realiza libre de vicios en el consentimiento de las partes, y que el mismo no versa sobre ningún asunto que afecte intereses de menores, incapaces o ausentes, adultos mayores, por lo que no es necesario se dé vista tanto a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, ni a la Procuraduría Social, para efecto de su representación.

Los documentos relacionados en este instrumento, y con los que se identifican las partes, los cuales se detallan como anexos, fueron obtenidos según sus declaraciones, de conformidad con los requisitos que para tal caso señalan las autoridades que los emitieron, por lo que resultan idóneos.

Hechas las anteriores manifestaciones las partes sujetan el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - LAS PARTES se obligan a cumplir todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el contrato de Arrendamiento, siempre y cuando no se modifique alguna de sus cláusulas en el presente convenio, así como cumplir cabalmente a todas y cada una de sus obligaciones referidas en el presente instrumento.

SEGUNDA (Objeto).- Las partes de común acuerdo y de manera terminante y explícita manifiestan su voluntad de prevenir cualquier controversia futura mediante los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, y específicamente mediante la suscripción del presente instrumento, por lo que libre, voluntaria e irrevocablemente se comprometen a estar y pasar por lo dispuesto en este convenio en todo tiempo y lugar.

TERCERA (Arrendamiento y destino del bien inmueble) N38-ELIMINADO 1

OCAÑA (la parte solicitante), entrega en arrendamiento a N39-ELIMINADO 1

la parte complementaria), el inmueble ubicado er N40-ELIMINADO 65



N41-ELIMINADO 65

ismo que será indistintamente denominado como "el inmueble" y que

será utilizado exclusivamente para uso de <u>BODEGA para uso como OFICINAS DE LA MARCA</u> <u>COMERCIAL EXU</u>, quedando expresamente prohibido destinarlo para cualquier otra finalidad.

CUARTA (Entrega del inmueble arrendado).- Se entrega el inmueble materia del presente arrendamiento a partir del día 05 cinco de diciembre de 2022 dos mil veintidós, la "PARTE COMPLEMENTARIA" recibe en arrendamiento la posesión del inmueble, en las condiciones en que actualmente se encuentra.

QUINTA (Renta y depósito en garantía).- Las partes fijan como precio del arrendamiento, la suma de \$282,000.00 (DOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N), más el Impuesto al Valor Agregado, como renta anual y la cual se pagará por adelantado el día 05 cinco de cada mes, mediante 12 doce amortizaciones mensuales de \$23,500.00 (VEINTITRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N), más el Impuesto al Valor Agregado.

La "PARTE COMPLEMENTARIA" pagará a la "PARTE SOLICITANTE" la renta antes descrita por adelantado del día 05 cinco al 10 diez de cada mes, directamente Moneda Nacional por depósito o transferencia interbancaria a la cuenta bancaria número N42-ELIMINA Plabe interbancaria N43-ELIMINADO 125 e la Institución Bancaria SANTANDER a nombre de la parte solicitante y los comprobantes servirán como recibo del pago de la renta.

Ambas partes se comprometen en forma irrestricta a cumplir con todas las disposiciones administrativas y fiscales vigentes que resulten aplicables al presente contrato, su ejecución y cumplimiento.

Por concesiones reciprocas, de la parte solicitante a la parte complementaria, si, no paga la renta en forma y plazos convenidos en el presente instrumento, se obliga a pagar un interés moratorio del 3% (tres por ciento) mensual, con esto modificando el cuarto párrafo de la cláusula tercera del contrato privado de arrendamiento, que estipulaba un interés moratorio del 10% (diez por ciento mensual), ya que como se establece en la CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (Pacto de San José) en su artículo 21 (veintiuno) apartado 3 (tres), Tanto la usura como cualquier otra forma de explotación del hombre por el hombre, deben ser prohibidas por la ley.

<u>Por concesiones reciprocas</u> de la parte complementaria a la parte solicitante, para el caso de que no cumpla con sus obligaciones estipuladas en el contrato de arrendamiento, así como del presente convenio, se establece la siguiente pena convencional:

APLICACIÓN DE PENA CONVENCIONAL POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO.- En caso de que LA PARTE COMPLEMENTARIA no entregue completamente desocupado el inmueble materia de este convenio, a la fecha del vencimiento del plazo y obligue a LA PARTE SOLICITANTE a demandar LA PARTE COMPLEMENTARIA en la Vía Judicial por la desocupación y entrega del inmueble, por la rescisión del contrato o por el pago de rentas y servicios, se obliga LA PARTE COMPLEMENTARIA a pagar a LA PARTE SOLICITANTE por concepto de sanción penal la cantidad de:

\$47,000.00 (CUARENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N) MÁS IVA correspondiente a dos meses de renta, además de subsistir la obligación de pago de rentas mensuales en los términos del presente convenio, dicha pena no puede exceder ni en valor ni en cuantía a la obligación principal de acuerdo con lo establecido en el artículo 1313 (mil trescientos trece) del Código Civil del Estado de Jalisco, a efecto de corroborar lo anterior se cita el siguiente criterio orientador:

ARRENDAMIENTO. CLAUSULA PENAL NO DEBE EXCEDER DE LA OBLIGACION PRINCIPAL.



NDRO NA

El artículo 1843 del Código Civil del Distrito Federal establece que la cláusula penal no puede exceder ni en valor ni en cuantía a la obligación principal, y si la obligación principal del arrendatario es la de pagar a la sociedad arrendadora, o a quien sus derechos represente, una renta mensual según lo estipulado en el contrato de arrendamiento, es evidente que la pena convencional no puede exceder de tal suma, sin que pueda tomarse en consideración para fijar el monto de dicha pena el importe anual de la renta, como lo pretende el arrendador, apoyándose en que el arrendatario tenía obligación de pagar un año de renta por haberse celebrado el pacto arrendaticio por un año forzoso, ya que, se insiste, la obligación principal del inquilino es la de pagar mensualmente la renta; en consecuencia no puede condenarse al inquilino a pagar la pena convencional que se pactó en una cláusula del contrato de arrendamiento, equivalente al importe de seis meses de renta, ya que excede notoriamente de la renta mensual estipulada en el contrato.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1160/85. Francisco Murguía Díaz y otra. 12 de junio de 1986. Unanimidad de votos. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Gustavo Sosa Ortiz.

Amparo directo 1048/89. Inmobiliaria Boxer, S.A. 6 de abril de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: José Rojas Aja. Secretario: Jesús Casarrubias Ortega.

Amparo directo 2953/90. Alfredo Olivares Dávila. 5 de julio de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: José Rojas Aja. Secretario: Enrique Ramírez Gámez.

Amparo directo 2805/91. María Antonieta Cruz Lona. 13 de junio de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Ernesto Saloma Vera. Secretario: Guillermo Campos Osorio.

Amparo directo 5013/91. Saúl Uribe. 26 de septiembre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: José Rojas Aja. Secretario: Enrique Ramírez Gámez.

Asimismo, la "PARTE COMPLEMENTARIA" entregó a la "PARTE SOLICITANTE", a la firma del contrato de arrendamiento anexo a este convenio, la cantidad de \$25,000.00 (veinticinco mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), en calidad de depósito para garantizar el fiel y debido cumplimiento del presente Convenio, el cual por ningún motivo generará intereses a favor de la "PARTE COMPLEMENTARIA", ni se tomará a cuenta de renta, ni se devolverá antes del vencimiento de éste, sino hasta 30 treinta días posteriores a la desocupación y entrega del bien objeto del mismo, siempre y cuando su estado de conservación lo permita, ya que de lo contrario se deducirá de dicha suma todo aquello que entrañe daño o maltrato al mismo, comprometiéndose la "PARTE COMPLEMENTARIA" a entregar los recibos de luz, agua y otros que el Inmueble requiera debidamente pagados, en caso de no hacerse esto último y habiendo dudas sobre alguno de los pagos mencionados, el depósito se devolverá 2 dos meses después de desocupado el Inmueble arrendado.

SEXTA (Vigencia).- Las partes acuerdan que la vigencia del arrendamiento será por un término de **12 doce meses forzosos para ambas partes**, salvo pacto por escrito en contrario, empezando a surtir sus efectos a partir del día **05 cinco de diciembre de 2022 dos mil veintidós y terminando consecuentemente el día 04 cuatro de diciembre de 2023 dos mil veintitrés**. Por lo tanto, en la fecha de vencimiento la "**PARTE COMPLEMENTARIA**" devolverá a la "**PARTE SOLICITANTE**" la posesión del inmueble objeto del presente convenio, en el mismo estado en que lo recibió, salvo aquellas mejoras y adecuaciones que por su naturaleza y adherencia al inmueble sea imposible retirar, renunciando expresa e irrevocablemente a los derechos de prórroga, preferencia por el tanto y tácita reconducción establecidos por los artículos 2025, 2026, 2027, 2044, 2051 y demás relativos del Código Civil del Estado de Jalisco.

Incumplimiento de la vigencia del arrendamiento. En el supuesto de que la parte complementaria desocupara el Inmueble antes de cumplirse el plazo convenido en el presente convenio, pagará a la parte solicitante, la cantidad equivalente a <u>2 DOS MESES DE RENTA</u>, por concepto de pena en dicho supuesto, de conformidad con el artículo 1310 (mil trescientos diez)del Código Civil del Estado de



Jalisco, para resarcir de daños y perjuicios a la parte solicitante, sin que ello impida el ejercicio de las acciones relativas por parte de la parte solicitante para reclamar el pago de los servicios y rentas hasta la desocupación del Inmueble a entera satisfacción de la parte solicitante. La parte complementaria pagará el precio total correspondiente al mes de Renta, aun en el supuesto de que la desocupación anticipada se lleve a cabo en una parte proporcional del mes en que deshabite el Inmueble, de acuerdo con la fracción III (tercera) del artículo 2010 (dos mil diez) del Código Civil del Estado de Jalisco.

SÉPTIMA (**Mejoras**).- Las partes acuerdan que todos los arreglos, composturas, reparación de cristales, vidrios, pisos, muros, superficies o cualquier otra parte, compostura o componente que amerite el inmueble arrendado durante la vigencia del presente convenio, serán por cuenta de la **"PARTE COMPLEMENTARIA"**. Al desocupar el inmueble, deberá regresarlo en el mismo estado en el que lo recibió, y en caso contrario, será responsable de la reparación de los desperfectos que hubiere ocasionado. Todas las mejoras hechas al inmueble serán y quedarán en beneficio del mismo.

En caso de que la "PARTE COMPLEMENTARIA" desee modificar el estado actual del inmueble objeto material del presente instrumento, deberá contar con el previo consentimiento de la "PARTE SOLICITANTE", y entregar las propuestas y modificaciones a realizar, previo al inicio de las mismas.

OCTAVA (Subarrendamiento).- Las partes acuerdan que queda prohibido a la "PARTE COMPLEMENTARIA" subarrendar todo o en partes, ceder sus derechos de este convenio o traspasar el inmueble dado en arrendamiento, salvo autorización expresa y por escrito por parte de la "PARTE SOLICITANTE".

NOVENA (Obligaciones de la "PARTE COMPLEMENTARIA"). Las partes acuerdan que serán obligaciones de la "**PARTE COMPLEMENTARIA"**, todas las estipuladas en la ley, el presente convenio y, además, las siguientes:

- a) Satisfacer la renta en la forma y tiempo convenidos;
- **b)** Responder de los daños que el bien arrendado sufra, por su culpa o negligencia, la de sus familiares, visitas, empleados, sirvientes o cualquier tercero que hubiese estado físicamente en el inmueble durante la vigencia de este convenio;
- c) Utilizar el bien solamente para el uso convenido o conforme a la naturaleza y destino de él;
- d) Poner en conocimiento de la "PARTE SOLICITANTE", en el término más breve posible, toda usurpación o novedad dañosa que otro haya hecho o abiertamente repare en el bien arrendado. En caso de no hacerlo, responderá de los daños y perjuicios que pueda ocasionar con su omisión;
- e) Desocupar el inmueble y entregarlo al arrendador una vez cumplido el plazo fijado en el convenio;
- **f)** Queda prohibido a la "**PARTE COMPLEMENTARIA**" guardar, conservar o tener materiales explosivos, o de uso exclusivo de las fuerzas armadas en el inmueble arrendado;
- g) Será responsable de los daños y perjuicios que se causen al inmueble.
- h) Hacer las reparaciones de aquellos deterioros que exija el uso del bien dado en arrendamiento;
- i) Queda terminantemente prohibido a la "PARTE COMPLEMENTARIA" destinar el inmueble a: ser instrumento, objeto o producto del delito; ocultar o mezclar bienes producto del delito; o bien, para la comisión de delitos.
- **j)** Cumplir con todas y cada una de las disposiciones de los reglamentos municipales y normas estatales y federales donde se encuentra el inmueble.

DECIMA (Obligaciones de la "PARTE SOLICITANTE").- Las partes acuerdan que serán obligaciones de la **"PARTE SOLICITANTE"**, todas las estipuladas en la ley, el presente convenio y, además, las siguientes:



- a) Transmitir el uso o goce temporal del inmueble, entregándolo a la "PARTE COMPLEMENTARIA", con todas sus pertenencias y en estado de servir para el uso convenido. El bien debera entregarse en condiciones que ofrezcan a la "PARTE COMPLEMENTARIA" la higiene y seguridad del mismo;
- **b)** No perturbar a la "**PARTE COMPLEMENTARIA**" en la posesión del inmueble, durante el tiempo de vigencia del presente convenio;
- c) No estorbar ni poner dificultades de manera alguna para el uso del bien arrendado, a no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables y no modificar la forma del mismo;
- d) Garantizar el uso o goce pacífico del bien, por todo el tiempo que dure el convenio;
- e) Garantizar una posesión útil del bien arrendado, respondiendo de los daños y perjuicios que sufra la "PARTE COMPLEMENTARIA" por los defectos o vicios ocultos del bien, anteriores al arrendamiento;
- f) Responder de los daños y perjuicios que se causen a la "PARTE COMPLEMENTARIA" en el caso de que la "PARTE SOLICITANTE" sufra la evicción del bien arrendado;
- **g)** Devolver a la "PARTE COMPLEMENTARIA" el saldo que hubiese a su favor al terminar el arrendamiento; siempre y cuando se cumpla con las condiciones señaladas en la cláusula quinta del presente convenio.
- h) Entregar a la "PARTE COMPLEMENTARIA" los documentos que acrediten el pago de la renta, con todos los requisitos fiscales necesarios para su acreditación conforme a la legislación aplicable.

DÉCIMA PRIMERA (Causales de ejecución del convenio). -

- a).- "LAS PARTES" manifiestan que serán causas de incumplimiento con responsabilidad para "LA PARTE COMPLEMENTARIA" los siguientes supuestos:
 - Que "LA PARTE COMPLEMENTARIA" Cambie el destino para el cual se rentó EL INMUEBLE.
 - II. Que "LA PARTE COMPLEMENTARIA" lleve a cabo la realización de actividades ilícitas dentro de EL INMUEBLE.
 - III. Que "LA PARTE COMPLEMENTARIA" Incumpla con el pago de tan solo 2 dos meses de renta o no lo haga en los términos establecidos en el "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO".
 - IV. Que "LA PARTE COMPLEMENTARIA" no desocupe EL INMUEBLE al término de la vigencia del "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO", siempre y cuando este no se hubiese renovado por escrito.
 - V. Que "LA PARTE COMPLEMENTARIA" var\(\text{ie}\) EL INMUEBLE afectando la estructura original del mismo, aun trat\(\text{andose}\) de alguna mejora, sin la previa autorizaci\(\text{on}\) por escrito por "LA PARTE SOLICITANTE".
 - VI. Que "LA PARTE COMPLEMENTARIA" subarriende, traspase, ceda o disponga EL INMUEBLE.
 - VII. Que "LA PARTE COMPLEMENTARIA" cause daños a EL INMUEBLE.
 - VIII. Que "LA PARTE COMPLEMENTARIA" hubiera declarado con falsedad o inexactamente al celebrar el presente Convenio o al suscribir el "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO".
 - IX. Que "LA PARTE COMPLEMENTARIA" incumpla con cualquiera de sus obligaciones contraídas en el "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO".
 - X. Que "LA PARTE COMPLEMENTARIA" cayera en incumplimiento de cualquier norma, código, ley o reglamento de tipo municipal, estatal o federal en el desarrollo de sus actividades dentro de EL INMUEBLE.
- b).- "LAS PARTES" manifiestan que serán causas de incumplimiento con responsabilidad para "LA PARTE SOLICITANTE", no cumplir con sus obligaciones señaladas en la cláusula decima del presente convenio final de método alterno.



DÉCIMA SEGUNDA (Servicios). – La "PARTE COMPLEMENTARIA", deberán realizar el pago de todos los servicios tales como energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, servicios de telefonía e internet y cable, para lo cual en este acto se compromete en entregar mensualmente copia de los recibos correspondientes debidamente pagados.

DÉCIMA TERCERA (Saneamiento para el caso de evicción).- La "PARTE SOLICITANTE" se obliga a que en caso de que un tercero con mejor derecho reclamara la posesión del inmueble objeto del presente convenio por sentencia que cause ejecutoria en razón de algún derecho anterior a la celebración del presente convenio, la "PARTE SOLICITANTE" deberá pagar a la "PARTE COMPLEMENTARIA" una pena convencional del equivalente a 1 un mes del valor de la renta.

DÉCIMA CUARTA (Adaptaciones y modificaciones).- Las partes acuerdan que se prohíbe a la "PARTE COMPLEMENTARIA" realizar cualquier adaptación o modificación al inmueble dado en arrendamiento sin previo permiso por escrito de la "PARTE SOLICITANTE", y todas las que se hicieran con o sin anuencia de él, quedarán a beneficio del inmueble sin que la "PARTE COMPLEMENTARIA" tenga derecho a reclamación, indemnización o compensación alguna. En todo caso, la "PARTE SOLICITANTE" tendrá derecho a exigir la devolución del inmueble arrendado con la misma forma y en el mismo buen estado en el que lo entregó, los cuales serán cuantificados al momento de desocupar la finca.

DÉCIMA QUINTA (Caso fortuito y fuerza mayor).- Las partes acuerdan que la "PARTE SOLICITANTE" no será responsable de robos, accidentes, incendio o cualquier acontecimiento futuro sea cual sea la naturaleza de éste, que le cause daños y perjuicios a la "PARTE COMPLEMENTARIA", dependientes o terceros de toda especie.

En caso de que el inmueble se destruya o quede inutilizable debido acaso fortuito o fuerza mayor, o a acciones atribuibles a las fuerzas de la naturaleza tales como sismos, huracanes o tormentas, el arrendamiento se dará por terminado sin responsabilidad para las partes, debiendo cumplirse las obligaciones solamente hasta el último día en que permaneció utilizable el inmueble.

DÉCIMA SEXTA (Honorarios de terceras personas para exigir cumplimiento).- En caso de ejecución del presente convenio, los gastos y costas serán cubiertos por quien haya incumplido con sus obligaciones y así lo haya determinado el Juez competente, sin poder hacerse pacto previo debido a no ser un derecho sobre el que se pueda convenir, los cuales, en caso de generarse, serán cuantificados en ejecución de sentencia.

DÉCIMA SÉPTIMA (Inspecciones). - La parte complementaria, prohíbe expresamente la entrada la parte solicitante o cualquiera de sus dependientes, al inmueble materia del arrendamiento, en ninguna circunstancia, ni aun con el propósito de revisar el estado material en que se encuentra el inmueble, lo anterior para resguardar la privacidad y seguridad de la parte complementaria y sus familiares, empleados o visitantes.

DÉCIMA OCTAVA (Independencia del clausulado). - En el supuesto de que una o más de las estipulaciones contenidas en el presente convenio se llegara a declarar inválida por ministerio de ley o por mandamiento de autoridad judicial, el resto de las cláusulas aquí contenidas, continuarán con plena validez y efecto jurídico entre las partes.

DÉCIMA NOVENA (Encabezados y títulos de las cláusulas). - Los encabezados y los títulos de las cláusulas contenidos en este convenio se incluyen para facilitar su uso y en ningún caso forman parte del mismo ni afectarán su cumplimiento o interpretación.



vigésima (Ausencia de vicios de la voluntad). - Las partes manifiestan que en el presente convenio no existe dolo, error, violencia, lesión o mala fe entre las partes, por lo que aceptan plenamente obligarse en los términos del mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA (Acuerdo total). - El presente convenio representa el acuerdo total y definitivo entre las partes en relación con su objeto, en virtud de lo cual, a partir de este momento dejan sin efecto cualquier otro acuerdo oral o escrito, tácito o expreso, que en relación con el objeto del presente convenio pudiera existir entre las partes, debiendo subsistir única y exclusivamente la relación jurídica derivada del presente instrumento.

VIGÉSIMA SEGUNDA (Ejecución del convenio). - Las partes hacen constar que para la ejecución del presente convenio se sujetarán al siguiente procedimiento de ejecución:

Procedimiento a favor de la parte solicitante:

- 1.- LA PARTE SOLICITANTE deberá acudir en la <u>VÍA DE EJECUCIÓN FORZOSA</u> o en su caso la <u>VIA DE APREMIO</u>, establecida en el artículo **506 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco**, ante el C. Juez en materia Civil de primera instancia del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, otorgándose un término de 5 cinco días para que cumpla voluntariamente con las obligaciones pactadas previo al lanzamiento, y en su caso a efecto de solicitar se requiera a LA PARTE COMPLEMENTARIA, este último a elección de la parte solicitante, para que acrediten encontrarse al corriente de todas las obligaciones derivadas del contrato de Arrendamiento que nos ocupa.
- 2.- SI LA PARTE COMPLEMENTARIA en su caso, no acreditan que se encuentran al corriente de todas las obligaciones derivadas del contrato de Arrendamiento, se procederá a requerirlos para que en el momento de la diligencia cubran las obligaciones en su totalidad, es decir quedar sin ningún adeudo con LA PARTE SOLICITANTE.
- 3.- Si LA PARTE COMPLEMENTARIA en su caso, no cubre en su totalidad las obligaciones pactadas en el contrato de Arrendamiento al momento de la diligencia, se deberá llevar a cabo el EMBARGO de bienes propiedad de la Parte Complementaria, lo anterior, para efectos de cubrir los montos adeudados, y los montos por los gastos y costas que genere el procedimiento de ejecución, para posteriormente, proceder al remate de dichos bienes y, con el producto de la venta de los mismos, realizar el pago de las obligaciones vencidas y no pagadas.
- 4.- Una vez que se haya realizado el aseguramiento de los conceptos señalados en los puntos anteriores, o aunque estos hayan sido cubiertos en el momento de la diligencia, por el solo hecho de presentarse cualquier incumplimiento a las disposiciones establecidas dentro del contrato de arrendamiento que nos ocupa, LAS PARTES acuerdan que se procederá de forma inmediata a la práctica de la diligencia de lanzamiento, quedando enterado desde estos momentos LA PARTE COMPLEMENTARIA sin necesidad de establecer más tiempo de gracia que el tiempo que transcurra de la firma del presente convenio hasta la fecha en que ocurra la diligencia de requerimiento, embargo y lanzamiento.
- 5.- La práctica de la diligencia de lanzamiento se entenderá con el ejecutado o en su defecto con cualquier persona de su familia, empleado, portero, vecino o agente de policía, pudiéndose emplear los servicios de un cerrajero y en su caso romper las cerraduras de las puertas de la finca si fuere y el uso de la fuerza pública. Los muebles u objetos que se encuentren dentro del inmueble y que no hayan sido embargados, deberán ponerse a costa y bajó responsabilidad de "LA PARTE COMPLEMENTARIA", fuera del inmueble, y en caso de que no se encontrare "LA PARTE COMPLEMENTARIA", se pondrán bajo riguroso inventario en depósito judicial en el lugar designado por "LA PARTE SOLICITANTE".
- 6.- Una vez realizado el lanzamiento de "LA PARTE COMPLEMENTARIA", se deberá poner a "LA PARTE SOLICITANTE" en posesión del bien inmueble, a efecto de que desde dicho momento pueda disponer libremente de la posesión material y jurídica de dicho bien inmueble.



- 7.- Para la práctica de todas y cada una de las diligencias que se realicen durante el procedimiento de Ejecución del Convenio Final de Método alterno, LAS PARTES AUTORIZAN que las mismas se puedan realizar con el auxilio de la Fuerza Pública.
- 8.- Sí durante la tramitación del procedimiento de Ejecución del Convenio Final de Método Alterno la PARTE COMPLEMENTARIA abandona el inmueble materia del presente acuerdo, la PARTE SOLICITANTE podrá INFORMAR al Juez que conozca de dicho asunto, para que este, autorice Diligencia de Inspección del inmueble con el objetivo de comprobar tal hecho. En la realización de la diligencia antes señalada el funcionario que autorizado por el Juez para la práctica de la misma hará una relación pormenorizada del estado del inmueble, sí se encuentran bienes muebles de la complementaria pero es notorio el abandono, el funcionario señalará tal situación en el acta correspondiente, haciendo inventario pormenorizado de tales bienes y señalará el estado en el que se encuentran, autorizando para que dichos bienes queden en custodia de la PARTE SOLICITANTE, hasta que la PARTE COMPLEMENTARIA los reclame, pudiendo ser destinados dichos bienes al pago de las obligaciones incumplidas por la Parte Complementaria.

Procedimiento de ejecución a favor de la "PARTE COMPLEMENTARIA":

- 1.- "PARTE COMPLEMENTARIA" deberá acudir en la <u>VÍA DE EJECUCIÓN FORZOSA</u> o en su caso la <u>VIA DE APREMIO</u>, establecida en el artículo **506 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco**, ante el C. Juez en materia Civil de primera instancia del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, otorgándose un término de 5 cinco días para que cumpla voluntariamente la "PARTE SOLICITANTE" con las obligaciones estipuladas en el presente convenio, y en su caso a efecto de solicitar se requiera a este último, para que acredite encontrarse al corriente de todas las obligaciones derivadas del contrato de Arrendamiento que nos ocupa.
- 2.- SI la "PARTE SOLICITANTE", no acredita que se encuentra al corriente de todas las obligaciones derivadas del contrato de Arrendamiento, se procederá a requerirlo para que en el momento de la diligencia cubra las obligaciones en su totalidad, es decir quedar sin ningún adeudo con la "PARTE COMPLEMENTARIA".
- 3.- SI la "PARTE SOLICITANTE", no cubre en su totalidad las obligaciones pactadas en el contrato de Arrendamiento al momento de la diligencia, se deberá llevar a cabo el EMBARGO de bienes de la "PARTE SOLICITANTE", lo anterior, para efectos de cubrir los montos adeudados, y los montos por los gastos y costas que genere el procedimiento de ejecución, para posteriormente, proceder al remate de dichos bienes y, con el producto de la venta de los mismos, realizar el pago de las obligaciones vencidas y no pagadas.
- 4.- Para la práctica de todas y cada una de las diligencias que se realicen durante el procedimiento de Ejecución del Convenio Final de Método alterno, LAS PARTES AUTORIZAN que las mismas se puedan realizar con el auxilio de la Fuerza Pública.

Procedimientos de ejecución de acuerdo con lo establecido en los artículos 504, 505 y 506 de la Ley Adjetiva Civil del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

Artículo 504.- Contra la ejecución de la sentencia, convenio final de método alternativo, convenios judiciales y transacciones, no se admitirá más excepción que la de pago si dicha ejecución se pide dentro de ciento ochenta días; si ha pasado ese término, pero no más de un año, se admitirán además las de transacción, compensación y compromiso en árbitros; si hubiere transcurrido más de un año, serán admisibles también, la de novación, la espera, la quita, el pacto de no pedir y cualquiera otro arreglo que modifique la obligación, así como la de falsedad del instrumento, siempre que la ejecución no se pida por virtud de ejecutoria o convenio constante en autos. Todas estas excepciones, sin comprender la de falsedad, deberán ser posteriores a la sentencia, convenio, transacción o juicio, constar por instrumento público,



por documento judicialmente reconocido o por confesión judicial, y se substanciarán en forma de incidente, promoviéndose en la demanda respectiva el reconocimiento o la confesión.

Artículo 505.- Los términos fijados en el artículo anterior se contarán desde la fecha de la notificación de la sentencia o convenio, a no ser que en ellos se fije el plazo para el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso el término se computará desde el día en que venció el plazo o desde que pudo exigirse la última prestación vencida, si se tratare de prestaciones periódicas.

Artículo 506. Para ejecutar el convenio final de método alternativo y las transacciones celebradas para prevenir una controversia, se observarán las siguientes reglas:

- I. Una vez vencido el plazo establecido para el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el convenio final de método alternativo o la transacción o sean exigibles las mismas, la parte interesada formulará solicitud de ejecución forzosa, por escrito, ante el juez a cuya competencia se hubieren expresamente sometido ambas partes en el instrumento respectivo o en su defecto al de primera instancia del lugar señalado para el cumplimiento de la obligación principal, precisando las causas motivadoras de la ejecución solicitada y en qué deba consistir dicha ejecución. A toda solicitud deberá acompañarse el convenio final de método alternativo o, en su caso, la escritura pública que contenga la transacción;
- II. Recibida la solicitud, el juez examinará la personalidad del solicitante y si ésta reúne los requisitos establecidos en la fracción anterior, dictará auto despachando o negando la ejecución, sin audiencia de la contraria, quedando prohibido correrle traslado de la misma, sin perjuicio de que tal parte, pueda impugnar la personalidad del solicitante si tiene razones para ello al oponerse a la ejecución. En su caso, en el mismo auto decretará la ejecución con efecto de mandamiento en forma y ordenará requerir a la parte contraria, para que dentro del término de cinco días cumpla con lo solicitado o en su caso oponga las excepciones que tuviese para ello:
- III. En la interposición y substanciación de las excepciones, se observará lo dispuesto por el artículo 504 de este Código; y
- **IV.** En lo que no se contraponga a las especiales establecidas en este artículo, serán aplicables las demás reglas generales para la ejecución de sentencias.

VIGÉSIMA TERCERA (Categoría de sentencia ejecutoriada y medios de impugnación).- Las partes son conscientes y están de acuerdo en que el presente convenio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, una vez aprobado y sancionado por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, se considerará como sentencia que hubiere causado ejecutoria, con todos los efectos que para la ejecución forzosa de la sentencias prevén las leyes. Por tanto, para la ejecución del presente convenio en lo general se sujetarán a las disposiciones previstas en los artículos 504, 505 y 506 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

VIGÉSIMA CUARTA (Naturaleza del convenio y competencia).- En consecuencia de lo establecido en la cláusula anterior, la ejecución del presente convenio deberá solicitarse reuniendo los requisitos establecidos por el artículo 506 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, ante los Juzgados de Primera Instancia en Materia Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, a cuya competencia se someten irrevocable e incondicionalmente las partes, renunciando expresa e irrevocablemente a cualquier otro fuero o competencia.

VIGÉSIMA QUINTA (Leyes de Extinción de Dominio en materia Local y Federal). – Acepta la PARTE COMPLEMENTARIA, que para el caso de que por temas imputables a la PARTE COMPLEMENTARIA el inmueble se viese involucrado durante la vigencia de este convenio y derivado



de ello se iniciase un **JUICIO DE EXTINCION DE DOMINIO**, y por virtud de la sentencia dictada en el mismo, operarse esa acción legal sobre dicho inmueble a favor del Estado, la PARTE COMPLEMENTARIA, se obliga desde este momento, a pagar a la PARTE SOLICITANTE, el valor total del inmueble, que se deberá pagar a partir de la fecha que se haya decretado en forma definitiva la extinción de dominio a favor del Estado Mexicano y en perjuicio de la parte solicitante y/o del Propietario. El precio que se tomará en cuenta para cumplir con esta obligación será el valor que tenga el inmueble objeto de este convenio en el Mercado Inmobiliario al momento del pago.

VIGÉSIMA SEXTA (Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita). - La "PARTE COMPLEMENTARIA" está enterado de la obligación que tiene de proporcionar a la "PARTE SOLICITANTE" la información y documentación necesaria para el cumplimiento de las obligaciones que establece en su artículo 21 la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. Asimismo y referente al contenido de la fracción III del artículo 3º de dicha ley, respecto al concepto de "Beneficiario Controlador" y los de presunción de su existencia, las partes contratantes manifiestan bajo protesta de conducirse con verdad y bajo su más estricta responsabilidad que en el presente instrumento jurídico actúan en nombre propio, por ser ellos quienes se benefician de los actos que se contienen y quienes ejercen los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición del inmueble objeto del instrumento, por lo que no existe ninguna otra personas que directa o indirectamente pueda beneficiarse del presente convenio y sus efectos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA (Fiador y/o obligado solidario). - LA PARTE FIADORA y/u OBLIGADO SOLIDARIO, se obliga a garantizar las obligaciones de LA PARTE ARRENDATARIA, en forma total e incondicional, respecto de todas y cada una de las obligaciones originariamente a cargo de LA PARTE ARRENDATARIA. LA PARTE FIADORA renuncia a los beneficios de orden, excusión y división y demás excepciones que pudieran corresponderle.

LA PARTE FIADORA renuncia igualmente a los beneficios contenidos en el artículo 2460 del Código Civil del Estado de Jalisco, de tal manera que la garantía subsistirá no obstante que el arrendador no requiera judicialmente el cumplimiento de la obligación principal dentro del mes siguiente al día en que se vuelva exigible o deje de promover sin causa justificada por más de tres meses en el juicio contra el arrendatario, e incluso la garantía subsistirá en caso de que opere la tácita reconducción, es decir, cuando el contrato sea de plazo indefinido, por lo que no queda libre de su obligación si el arrendador no promueve judicialmente o ejercita sus derechos en cualquier otra forma, dentro del plazo de un mes contando a partir de la fecha en que se vuelve exigible la deuda principal o deje de actuar sin causa justificada, por más de tres meses, en caso de que tenga un juicio entablado al respecto.

Si el arrendador concede prórroga o espera en relación con el presente contrato, LA PARTE FIADORA conviene en seguir garantizando todo el tiempo que dure, no obstante que no se le notifique. LA PARTE FIADORA conviene en seguir garantizando el exacto cumpliendo del presente contrato no obstante que se produzca aumento de la renta.

LA PARTE FIADORA manifiesta expresamente su conformidad en que su responsabilidad legal no cesa sino hasta el momento en que el arrendador se dé por recibido del inmueble y satisfecho con el pago total de lo adeudado, obligándose a reponer los faltantes que haya en el inmueble, pagando los gastos que ocasione el mal uso del inmueble por parte del arrendatario.

Asimismo, LA PARTE ARRENDATARIA autoriza que LA PARTE FIADORA pueda entregar la posesión del inmueble arrendado.

CIERRE DEL INSTRUMENTO.- Los celebrantes en compañía del prestador del servicio actuante, leyeron el contenido del presente instrumento, advertidos de su alcance y consecuencias legales, conformes con su contenido, lo aprueban, ratifican y firman para constancia en los tantos requeridos por la reglamentación aplicable. El convenio se levanta por escrito, entregándose un ejemplar a cada



una de las partes, y conservándose otro en los archivos del Centro Privado al que pertenece el prestador del servicio y otro tanto ante el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, para efectos de su sanción y validación correspondiente. Asimismo, ambas partes designan como autorizados para oír y recibir todo tipo de notificaciones al prestador del servicio, a quienes expresamente facultan para realizar todas las gestiones y trámites que resulten necesarias o convenientes, ante todas las autoridades competentes, a efecto de obtener la sanción y validación del presente convenio, así como en su caso el cumplimiento y la ejecución del mismo, ya sea en forma voluntaria o mediante ejecución forzosa.

Asimismo, ambas partes designan como autorizados para oír y recibir todo tipo de notificaciones al prestador del servicio, así como a ELIZABETH ZAVALA CARRERA, ROBERTO WILLIAMS URBINA RAMIREZ, CINTHYA MARISELA CHACON LEONER, VICTOR PEREZ GARCIA, a quienes expresamente facultan para realizar todas las gestiones y trámites que resulten necesarias o convenientes, ante todas las autoridades competentes, a efecto de obtener la sanción, validación e inscripción registral del presente convenio, así como en su caso el cumplimiento y la ejecución del mismo, ya sea en forma voluntaria o mediante ejecución forzosa, por lo que todas las partes desde estos momentos eximen y liberan totalmente a dichas personas de cualquier conflicto de interés responsabilidad derivada del hecho de intervenir con cualquier calidad o representación jurídica y procesal dentro de cualquier proceso de ejecución del mismo, por expresar fehacientemente las partes que son conscientes y es su voluntad expresa que dichas personas puedan participar libre y activamente en los procedimientos de ejecución del presente convenio, aun y cuando dichos procedimientos pudieran ser en su contra o sustentarse en un posible incumplimiento imputado a cualquiera de las partes, con las únicas limitantes de que, una vez iniciado un procedimiento de ejecución en representación de una de las partes, no podrán posteriormente representar a la otra parte dentro del mismo expediente de ejecución, así como tampoco podrán representar simultáneamente a dos o más partes con intereses opuestos dentro de la misma ejecución.





GOBIERNO DE JALISCO PODER JUDICIAL

INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

SANCIÓN DE CONVENIO

Expediente IJA: VAL/22015/2022 Expediente Centro: 685/2022

GUADALAJARA, JALISCO À 13 TRECE DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDOS.

VISTO el convenio celebrado el día 5 cinco de diciembre del año 2022 dos mil veintidos, por N51-FILIMINADO 1

N52-ELIMIN Minte el prestador del servicio EDGAR ALEJANDRO NALES BOCANEGRA con número de certificación 401, adscrito al centro acreditado con número 240, denominado JURAL CORPORATIVO LEGAL, S. DE R.L. DE C.V. mismo acuerdo que se formó con motivo de la determinación voluntaria de las partes para someterse a los métodos alternativos de solución conflictos previstos en la Ley de Justicia Alternativa del Estado, se procede a analizar dicho convenio, se advierte que mediante Decreto 28724/LXIII/21 el H. Congreso del Estado de Jalisco, expidió la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio Fiscal 2022 y sus anexos, del cual se desprende que para la presente anualidad no contempla impuesto alguno a pagar para tales efectos, y que de conformidad al acuerdo de validación emitido en actuaciones del expediente de referencia por el Director de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos y Validación, dicho convenio cumple con los requisitos previstos en los numerales 2, 63, 67 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, así como los de los artículos 18, 20, 21, 22, 23 y 27 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, en virtud de que el objeto del convenio final celebrado entre las partes, es el de prevenir una controversia futura respecto del posible incumplimiento del contrato celebrado con anterioridad por las partes y de igual manera se observa que ese acuerdo de voluntades no contiene clausulas contrarias a la moral o a las buenas costumbres, por lo que no se lesionan intereses de terceros, quienes tendrán a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía que corresponda.

En consecuencia y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 28 fracción XIV, 62 y 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 35 fracción XIV y 50 fracción IV del Reglamento Interno del Instituto de Justicia Alternativa del Estado y 28 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, se ratifica y sanciona el convenio en cita y se eleva a la categoría de sentencia ejecutoriada, ordenándose su registro en los archivos de este Instituto e igualmente la notificación de ello al Prestador del Servicio y a las partes, para que se presenten al Instituto a recibir copia de la resolución de sanción de su convenio.

Por último, como lo solicita el prestador del servicio en su escrito mediante el cual adjunta el convenio final, suscrito por las partes, expídanse copias de la documentación que indica, previo pago del derecho correspondiente que causa tal petición.

Así lo acordó el Director General del Instituto de Justidia Alternativa del Estado de Jalisco, Doctor GUILLERMO RAUL ZEPEDA LECUONA, ante la fe del Secretario Técnico, Maestro XAVIER MARCONI MONTERO VILLANUEVA.

OTIFÍQUESE

PC/RGHD/GAC



- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 2 párrafos de 13 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el número de pasaporte, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

- 15.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 16.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 17.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 18.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 19.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 20.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 21.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 22.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 23.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 24.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 25.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 26.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 27.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

- 28.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 29.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 30.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 31.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 32.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 33.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 34.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 35.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 36.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 37.- ELIMINADO el número de teléfono celular de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 38.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 39.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 40.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

- 41.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 42.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 43.- ELIMINADO CLABE INTERBANCARIA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con CLABE INTERBANCARIA
- 44.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 45.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 46.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 47.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 48.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 49.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 50.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 51.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 52.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- * "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

	1 01	UAL	
icipios."			

Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.